

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: REBECA BARON TORRES  
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00008-00**

Observa el despacho que el apoderado del BANCO AGRARIO S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de la providencia a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A", en la cual se hace constar que fue enviada copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago a la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado: [Calle 3 Lote #2 Casa 4 Vereda Las Flores-Municipio de Mompos](#), entregado el día 06 de agosto de 2021.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integral al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,



Radicado: 2018-00008-00

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

**TERCERO:** CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

Radicado: 2018-00066-00

**MOMPOX, (BOLÍVAR), TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADA: NORALVIS ARROYO CERPA  
RADICADO: 13-244-31-89-001-2018-00066-00**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.270.636, obrando como apoderado de esta entidad financiera.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro de este asunto. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00132-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: NILSON JOSE BALDOVINO RODRIGUEZ  
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00132-00**

Observa el despacho que el apoderado del BANCO AGRARIO S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de la providencia a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A", en la cual se hace constar que fue enviada copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago a la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado: [Calle 01 Lote#5 – Casa 02- Corregimiento de Bomba - Municipio de Momox](#), entregado el día 07 de agosto de 2021.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00132-00

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

**TERCERO:** CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00415-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: JAIME ARTURO ZEA PAYARES  
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00415-00**

Observa el despacho que el apoderado del BANCO AGRARIO S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de la providencia a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A”, en la cual se hace constar que fue enviada copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago a la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado: Calle 10 #9-73 Finca Bella Flor- Corregimiento San Ignacio - Municipio de Mompos, entregado el día 07 de agosto de 2021.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integral al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00415-00

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

**TERCERO:** CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2021-00125-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A**

**DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES HERNANDEZ**

**RADICADO: 13468-40-89-002-2021-00125-00**

Observa el despacho que el apoderado del BANCO AGRARIO S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El Artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de la providencia a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A", en la cual se hace constar que fue enviada copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago a la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado: [Calle 3 # 08-24 Corregimiento de Las Boquillas-Municipio de Momox](#), entregado el día 17 de agosto de 2021.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integral al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2021-00125-00

**TERCERO:** CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ**

